



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### VISTO:

El Expediente N°.2025-0021097 e Informe Técnico N°.D000092-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 04 de junio del 2025, sobre **Solicitud de Autorización para el Establecimiento e Inscripción en el Registro de Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria** de la Empresa **VA SUPERFOODS S.A.C.** con RUC N°.20603939426 inscrita en la Partida Electrónica N°.14209578 del Registro de Personas Jurídicas - SUNARP- Zona Registral N°.IX Oficina Registral de Lima, con representante legal en el cargo de **Gerente General** señor **FIDEL NARCISO GARCÍA MORENO** identificado con DNI N°.07947549, correo electrónico: [ngarcia@superfoods.pe](mailto:ngarcia@superfoods.pe), con teléfono de contacto N°.998000191, con **local situado** en la Av. Gran Chimú Mz. C, Lote 1- Las Garzas de Villa, Distrito La Victoria, Provincia Chiclayo, Departamento Lambayeque, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 13° de la Ley N°.29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, además de declarar al SERFOR como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Que, mediante Decreto Supremo N°.007-2013-MINAGRI, de fecha 18.07.2013, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, que tienen entre sus funciones principales: **a)** Planificar, Ejecutar, Apoyar, Supervisar y Controlar la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y **b)** Gestionar y Promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Que, mediante Decreto Supremo N°.016-2014-MINAGRI, de fecha 03.09.2014, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, contemplando en la Primera Disposición Complementaria Transitoria que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como Órganos Descentralizados de Actuación Local, siendo una de sus funciones "Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia y acorde a las atribuciones reconocidas".

Que, la **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N°.29763** señala en el **Artículo 121°. Transporte, transformación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre** "*Solo procede el transporte, transformación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre por cualquier persona, natural o jurídica, que provengan de cualquiera de las modalidades de aprovechamiento reguladas por la presente Ley y*

*obtenidos en cumplimiento de los documentos de gestión forestal y de fauna silvestre previamente aprobados, así como los productos importados que acrediten su origen legal a través de las disposiciones que establece el reglamento de la presente Ley. En los procesos de adquisiciones del Estado, se toman las medidas necesarias para garantizar el origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento, bajo responsabilidad. El SERFOR, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre están facultados para inspeccionar las plantas de transformación, lugares de acopio o depósitos de madera y otros productos forestales y de fauna silvestre a fin de verificar las existencias, las que son consignadas diariamente en un registro de ingresos y salidas de productos cuyas características las establece el reglamento. Los titulares o responsables de plantas de transformación de productos forestales y de fauna silvestre están en la obligación de verificar el origen legal de los productos que transforman. (...)”.*

Que, el **Reglamento para la Gestión Forestal** aprobado mediante **Decreto Supremo N°.018-2015-MINAGRI** de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N°.29763, en **Artículo 41°**, considera condiciones mínimas para el solicitante de títulos habilitantes y actos administrativos, que, como persona natural o jurídica, regulados en el Reglamento, debe cumplir: **a.** No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran. **b.** No ser reincidente en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior. **c.** No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran. **d.** No haber sido titular de algún título habilitante caducado en un plazo máximo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento del título habilitante. **e.** No estar impedido para contratar con el Estado; estableciendo mediante el **Artículo 171°** el Libro de Operaciones como documento que registra información para la trazabilidad de los especímenes, productos y subproductos forestales, pudiendo ser: **b. Libro de operaciones de centros y otros**, documento en el que los titulares de los centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos, subproductos y especímenes forestales registran y actualizan obligatoriamente la información de ingresos y salidas, conforme al Artículo 121° de la Ley, y en el **Artículo 174°** dispone que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y **centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria**. El SERFOR establece sus características y condiciones. Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de máquina y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda, en tanto que, el **Artículo 175°** establece expresamente las obligaciones en los literales: **a).** Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda. **b).** Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años. **c).** Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada. **d).** Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección, y, **e).** Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal. Las obligaciones que deben cumplir

los centros de comercialización, durante su funcionamiento<sup>1</sup>. **Artículo 198°.- Control de centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización.** El SERFOR, en el marco de sus competencias, y las ARFFS, inspeccionan los centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, a fin de verificar el origen legal de estos. El SERFOR en coordinación con el Ministerio de la Producción, establece mecanismos que permiten a las autoridades forestales competentes acceder a la información contenida en el libro de ingresos y salidas u otros que se consideren necesarios, así como ingresar a los centros de transformación secundaria. Que, el **Numeral 18 del Anexo N°.01 del Reglamento para la Gestión Forestal**, señala los siguientes requisitos: **18. Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria.**

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
- b. Formato de Información Básica.
- c. Compromiso de tener y mantener actualizado el Libro de Operaciones.

Que, el **Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley N°.27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**, expresa: En **Artículo 34.- Fiscalización posterior** “**34.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado**”; en el mismo artículo precisa “**34.3. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente**”; en **Artículo 177.- Medios de prueba.** “**Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede: (...)5. Practicar inspecciones oculares**”; y en **Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados** declara “**180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para**

---

<sup>1</sup> Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N°.018-2015-MINAGRI.

**Artículo 175.- Obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales.**

Son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, las siguientes:

- a. Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.
- b. Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años.
- c. Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada.
- d. Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección.
- e. Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal.

*la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento”.*

Que, mediante **Decreto Supremo N°.012-2024-MIDAGRI** de fecha 31.08.2024 publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en el **Procedimiento N°.89.-**, dispone que los requisitos para el otorgamiento de la **Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria**, son:

- a). Solicitud dirigida al Administrador (a) Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, consignando el día de pago y número de constancia de pago;
- b). Formato de Información Básica, indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda;
- c). Copia simple del documento que acredite su derecho sobre el área.

Que, la autorización para el Establecimiento de Centros de Transformación Primaria, lugares de acopio, depósitos y **Centro de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria** es conforme al Procedimiento N°.18 del Anexo N°.01 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N°.018-2015-MINAGRI concordante con el Procedimiento N°.89 TUPA del SERFOR- Decreto Supremo N°.012-2024-MIDAGRI. El mecanismo de **trazabilidad** que desarrolla SERFOR se basa en el registro de información, por parte de usuarios y autoridades forestales, en las distintas etapas de la cadena productiva (planificación del manejo, aprovechamiento, transporte transformación y comercialización), que permita asociar o relacionar un flujo de información con un flujo físico de productos, mecanismo, que hace posible el rastreo de producto/s hasta llegar a saber el/los título/s habilitante/s de donde se origina/n. Los productos de transformación primaria se movilizan con **Guías de Transporte Forestal**, que contienen la información del título habilitante que otorga el derecho de aprovechamiento maderable, asimismo la Información contenida en el **Libro de Operaciones** se tendrá en cuenta en las acciones de control, supervisión y fiscalización por las autoridades competentes.

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N°.230-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.**, de fecha 29.10.2019, se aprueba el documento técnico denominado “Trazabilidad de los Recursos Forestales Maderables”, en consideración a que la trazabilidad permite rastrear de manera confiable los productos y subproductos forestales maderables desde su extracción en el bosque hasta su comercialización, lo cual se convierte en un mecanismo determinante para acreditar el origen legal de los productos desde las fuentes de aprovechamiento sostenible, con la finalidad de promover el sector y elevar su competitividad, tanto a nivel nacional como internacional, consolidando su presencia en el mercado, y evidenciando las ventajas frente a los negocios informales.

Que, con el **Memo Mult. N°.D000095-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGPP.**, de fecha 09.06.2021 - Vigencia de procedimientos administrativos - Ref. Decreto Supremo N°.130-2018-PCM, señala: *“...con relación al dispositivo de la referencia, mediante el cual se ratifican los procedimientos administrativos del SERFOR como resultados del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N°.1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa. Al respecto, se remite el cuándo con el listado de procedimientos administrativos y la vigencia con la cual fueron ratificados, así como el*

*listado de servicios prestados en exclusividad (considerados en la propuesta del nuevo TUPA) ...”, siendo que en el Listado de Procedimientos Administrativos - Denominación de Procedimiento Administrativo N°.89. Autorización para el Establecimiento de Centros de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Depósitos y **Centro de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria**, establece vigencia: **INDETERMINADA**.*

Que, con **Resolución de Dirección Ejecutiva N°.D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE**, de fecha 19 de diciembre del 2023 que actualiza la “*Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre*”.

Que, con fecha **07.05.2025** la ATFFS - Lambayeque recepciona Expediente Administrativo- Registro N°.**2025-0021097-MIDAGRI-SERFOR** con **solicitud de Autorización para el Establecimiento e Inscripción en el Registro de Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria** de la Empresa **VA SUPERFOODS S.A.C.** con **R.U.C. N°.20603939426**, teniendo como representante legal en el cargo de **Gerente General** al señor **FIDEL NARCISO GARCÍA MORENO** identificado con **DNI N°.07947549**, con **domicilio legal** en el Jr. López Albújar N°.1746 - Piso 2, Urb. Las Brisas del Distrito, Provincia y Departamento Lima, con correo electrónico:[ngarcia@superfoods.pe](mailto:ngarcia@superfoods.pe) y **local ubicado** en la **Av. Gran Chimú Mz. C, Lote 1- Las Garzas de Villa, Distrito La Victoria, Provincia Chiclayo y Departamento Lambayeque**, adjuntando en la documentación: Solicitud de compromiso de mantener actualizado el Libro de Operaciones; Formulario de Información Básica; plano de ubicación, entre otros requisitos establecidos en **Procedimiento N°.89** del TUPA y el **Anexo N°.01** del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°.018-2015-MINAGRI.

Que, el **20 de mayo del 2025** en el **ACTA DE CONSTATACIÓN**, siendo las 10:01 a.m. en el **local ubicado** en la **Av. Gran Chimú Mz. C, Lote 1- Las Garzas de Villa, Distrito La Victoria, Provincia Chiclayo y Departamento Lambayeque** con participación de la **Jefe SIG** de la Empresa **VA SUPERFOODS S.A.C.** con **RUC N°.20603939426** señora **Ana María Quesquén Salazar identificada con DNI N°.46272888**, el personal técnico de ATFFS Lambayeque consigna: Que el establecimiento se encuentra circulado con material de ladrillo y cemento, y cuenta con un portón metálico de color gris, como entrada principal. Dicho establecimiento tiene un **área total de 2,200 m<sup>2</sup>**, un **área techada de 1,800 m<sup>2</sup>**, y un **área de almacenamiento de 800 m<sup>2</sup>**; área techada con calaminas y vigas metálicas así mismo se observa separación de ambientes con muros de metal para conservación de productos que procesan; cuenta con un área sin techar de desembarque de mercadería. Se observa área administrativa de atención al usuario, el suelo está cubierto con bloques de arcilla y con metal, cuenta con almacenes cerrados para el almacenamiento y embarque, cuenta con servicios higiénicos y señalización de áreas. Así mismo se observa Libro de Operaciones con su respectiva legalización notarial del cual se fotocopia la hoja legalizada de la primera página del libro. La ubicación de dicho centro es en la coordenada **UTM WGS 84-17M: 0626949E - 9248133N**. Respecto al personal que labora en el establecimiento, cuenta como **trabajadores permanentes**: siete (07) profesionales, tres (03) empleados, nueve (09) técnicos y sesenta y uno (61) obreros, además cuenta con **trabajadores eventuales**: un (01) profesional, un (01) empleado, dos (02) técnicos y dos (02) obreros; se acompañan testimonios fotográficos de la constatación realizada durante inspección. Se aprecia **herramienta** como: Balanza tipo precisión marca “Excell” - AWH4 y elevador manual 15 ton. Marca “Rexon” - HX1522. Dicha Empresa **se dedicará al procesamiento de la vaina deshidratada de Algarrobo para obtener harina de**

**Algarrobo el cual se comercializará**, que ha sido consignada en el Anexo del **FORMULARIO F57 - Formato de Información Básica**, justificando la instalación del **Centro de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria**. Siendo, asimismo, que personal **ATFFS - Lambayeque** incidió recordando al administrado el compromiso de adquirir producto forestal de procedencia legal, incluyendo utilización de documentos como Guía de Transporte Forestal; así como debería contar con Libro de Operaciones, para registrar y llevar un control del ingreso y salida de su producto.

**Cuadro 01:** Evaluación del Expediente N°.2025-0021097.

EVALUACION DOCUMENTARIA			
ITEMS DECLARADOS	CONFORMIDAD		
	C <sup>1</sup>	NC <sup>2</sup>	Observación
1.- Solicitud para establecimiento / ampliación / traslado / renovación de planta de transformación primaria.	✓		
2.- Comprobante de pago por derecho de inscripción.	✓		
3.- Formato de información básica.	✓		
4.- Documento de identidad.	✓		
5.- Registro unificado <sup>3</sup> .	---	---	No aplica
6.- Comprobante de información registrada.	✓		
7.- Licencia Municipal.	✓		
8.- Copia literal simple de inscripción en los Registros Públicos <sup>4</sup> .	✓		
9.- Acta de Inspección Ocular.	✓		
10.- Copia de arrendamiento de local comercial.	✓		

C<sup>1</sup> : Conforme

NC<sup>2</sup> : No conforme

<sup>3</sup> : Obligatorio para empresas privadas

<sup>4</sup> : Obligatorio para empresas, privadas, en los casos de CC. NN. o CC.CC., se solicitará la Resolución Directoral, emitida por la Dirección Regional de Agricultura que acredita la persona jurídica.

Que, el citado día – 20 de mayo del 2025 a horas 10:01 a.m. – también se produjo **Inspección Ocular** al local ubicado en la **Av. Gran Chimú Mz. C, Lote 1- Las Garzas de Villa, Distrito La Victoria, Provincia Chiclayo y Departamento Lambayeque** a cargo de personal ATFFS Lambayeque, con verificación, evaluación y constatación de lo declarado por la Empresa **VA SUPERFOODS S.A.C.**, con representante legal en el cargo de **Gerente General** señor **Fidel Narciso García Moreno** identificado con **DNI N°.07947549**, en solicitud de autorización, conforme detalle:

**Cuadro 02:** Verificación, evaluación y constatación de la Empresa **VA SUPERFOODS S.A.C.** identificada con **RUC N°.20603939426**.

ITEMS DECLARADOS	CONFORMIDAD		
	C <sup>1</sup>	NC <sup>2</sup>	Observación
1.- Generales de Ley Propietario / Representante Legal.	✓		
2.- Generales de Ley de la Empresa Privada o Comunal.	✓		
3.- Productos Forestales que comercializa.	✓		
4.- Área de la Planta.	✓		
5.- Capacidad de la Planta.	✓		

6.- Maquinaria, equipos y herramientas.	✓		
7.- Personal que labora.	✓		
8.- Otros que considere pertinentes.	✓		

**C<sup>1</sup>** : Conforme

**NC<sup>2</sup>** : No conforme

<sup>3</sup> : Obligatorio para empresas privadas

<sup>4</sup> : Obligatorio para empresas, privadas, en los casos de CC. NN. o CC.CC., se solicitará la Resolución Directoral, emitida por la Dirección Regional de Agricultura que acredita la persona jurídica.

Que, la Empresa **VA SUPERFOODS S.A.C.**, identificada con **RUC N°.20603939426**, ubicado en la **Av. Gran Chimú Mz. C, Lote 1- Las Garzas de Villa, Distrito La Victoria, Provincia Chiclayo y Departamento Lambayeque**, con representante legal en el cargo de **Gerente General** señor **FIDEL NARCISO GARCÍA MORENO** identificado con **DNI N°.07947549** con **domicilio legal** en el Jr. López Albújar N°.1746 - Piso 2 - Urb. Las Brisas, *Distrito, Provincia y Departamento Lima*, con correo electrónico de contacto: [ngarcia@superfoods.pe](mailto:ngarcia@superfoods.pe) y teléfono de contacto: **998000191**, se encuentra ubicada en la coordenada: **UTM 0626949E / 9248133N, DATUM WGS 84, ZONA 17M.**

Que, con fecha **04.06.2025**, se realizó verificación en base de datos SISTEMA DE CONSULTAS - SERFOR respecto al **DNI N°.07947549**, hallando que pertenece al señor **FIDEL NARCISO GARCÍA MORENO** con **domicilio real** en el Jr. López Albújar N°.1746 -Piso 2 - Urb. Las Brisas, Distrito, Provincia y Departamento Lima. Asimismo, que el **RUC N°.20603939426** pertenecería a la Empresa **VA SUPERFOODS S.A.C.** Que, consultado sobre el solicitante respecto títulos habilitantes y actos administrativos en sistema SERFOR, se tiene que : **No cuenta con Antecedentes Penales y Judiciales; No se hallaron anotaciones Registro Nacional de Infractores - SERFOR; No tiene sanción vigente en Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE)** en la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado; que revisado el **Sistema de Información Gerencial del Osinfor (SIGO): No figura** en el Registro de Titulares con sanción y/o caducidad, **cumpliendo las condiciones mínimas requeridas.**

Que, con fecha **10.06.2025**, mediante cruce de interoperabilidad vía consulta en línea en página web de la **SUNAT** sobre **RUC N°.20603939426**, se encuentra que corresponde a la Empresa **VA SUPERFOODS S.A.C.**, con **domicilio fiscal** en la **Av. Gran Chimú Mz. C, Lote 1- Las Garzas de Villa, Distrito La Victoria, Provincia Chiclayo y Departamento Lambayeque**, teniendo como representante legal al señor **FIDEL NARCISO GARCÍA MORENO** identificado con **DNI N°.07947549** en el cargo de **Gerente General.**

Que, en actuados de personal de la ATFFS - Lambayeque obran Acta de Constatación-ATFFS - Lambayeque, consignando firma del representante legal; Acta de Inspección Ocular N°.**003-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE** - SEDE CHICLAYO; Testimonios fotográficos registrados durante la inspección realizada; Hoja de Evaluación de Expediente de Solicitud para **Centro de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria.**

Que, en tal sentido, conforme a la evaluación y análisis del expediente de solicitud de Autorización para el Establecimiento de **Centro de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria** presentado por la Empresa **VA**

**SUPERFOODS S.A.C.**, identificada con **RUC N°.20603939426**, con local ubicado en la Av. Gran Chimú Mz. C, Lote 1- Las Garzas de Villa, Distrito La Victoria, Provincia Chiclayo y Departamento Lambayeque, tenemos:

**Cuadro 03:** Verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas.

CONDICIONES	CUMPLE		FUENTE	FECHA DE VERIFICACIÓN
	SI	NO		
No tener antecedentes penales vinculados a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.	✓		Sistema de Consultas del SERFOR	04/06/2025
No ser reincidente en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.	✓		Sistema de Consultas del SERFOR	28/05/2025
No figurar en el Registro Nacional de Infractores del SERFOR.	✓		Portal web del SERFOR	28/05/2025
No haber sido titular de algún título habilitante caducado en plazo máximo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud.	✓		SIGO del OSINFOR	28/05/2025
No estar impedido de contratar con el Estado.	✓		OSCE	28/05/2025

Que, en **Expediente Administrativo - Registro N°.2025-0021097**, la Empresa **VA SUPERFOODS S.A.C.**, identificado con **RUC N°.20603939426** ubicado en la Av. Gran Chimú Mz. C, Lote 1- Las Garzas de Villa, Distrito La Victoria, Provincia Chiclayo y Departamento Lambayeque, representado por su **Gerente General** señor **FIDEL NARCISO GARCÍA MORENO** identificado con **DNI N°.07947549**, con **domicilio legal** en el Jr. López Albújar N°.1746 - Piso 2 - Urb. Las Brisas del Distrito, Provincia y Departamento Lima con correo electrónico de contacto: [ngarcia@superfoods.pe](mailto:ngarcia@superfoods.pe), y teléfono de contacto: **998000191**, se precisa por objeto y **actividad principal** – que, es la **compra y venta de frutos de algarroba, así como harina que se deriva del proceso de la misma**, cuenta con área de almacenamiento, un portón de metal para el ingreso y salida del producto, una oficina para la atención y manejo de los documentos, un local construido de material noble sin techado en su mayoría.

Que, el **Expediente Administrativo de Registro N°.2025-0021097** incluye:

- ✓ Solicitud dirigida al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, consignando el día de pago y número de constancia de pago.
- ✓ Formato de Información Básica, indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda.
- ✓ Copia simple del documento que acredite su derecho sobre el área.

**Asimismo, se verifica la documentación presentada en el expediente físico conteniendo la siguiente documentación:**

- **FORMULARIO F57: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N°.89:** Autorización para el Establecimiento de Centros de Transformación Primaria, lugares de Acopio, Depósitos y *Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria* (01 Folio).
- **Anexo del Formulario F57 - FORMATO DE INFORMACION BASICA** donde consigna que procesará vaina de Algarrobo en polvo para la obtención de harina en polvo de vaina deshidratada (01 folio).
- Plano de ubicación de la Empresa **VA SUPERFOODS S.A.C.** (01 folio).
- Ficha **RUC: 20603939426 - VA SUPERFOODS S.A.C.** (02 folios).
- Registro de PERSONAS JURÍDICAS - Libro de Sociedades Anónimas de **VA SUPERFOODS S.A.C.**, donde se otorga poder a favor de **Fidel Narciso García Moreno** en el cargo de Apoderado (15 folios).
- Copia de **DNI N°.07947549** perteneciente al señor **Fidel Narciso García Moreno** (02 folios).
- Copia de Certificado Literal de Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, predio ubicado en la Mz. "C", Lote 1/ Hab. Urb. Las Garzas de Villa - La Victoria, así como el arrendamiento de dicho predio a **VA SUPERFOODS S.A.C.** (03 folios).
- Comprobante de Pago a nombre de SERFOR PERMISOS Y AUTORIZACIONES realizado por la Empresa con **RUC:20603939426** (01 folio).
- Hoja de Legalización Notarial de Apertura de **Libro de Operaciones Centro de Comercialización N°.01** (01 folio).
- Comprobante de Ingreso **112 - N°.001822** realizado a nombre de SERFOR por la Empresa **VA SUPERFOODS S.A.C.** el día 08.05.2025 (01 folio).

Que, siendo el estado del **Expediente Administrativo de Registro N°.2025-0021097** de solicitud de **Autorización para el Establecimiento de Centro de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria**, presentado por la Empresa **VA SUPERFOODS S.A.C.**, con **RUC N°.20603939426** ubicado en la Av. Gran Chimú Mz. C, Lote 1- Las Garzas de Villa, Distrito La Victoria, Provincia Chiclayo y Departamento Lambayeque, representado por su **Gerente General** señor **FIDEL NARCISO GARCÍA MORENO** identificado con **DNI N°.07947549**, con **domicilio legal** en el Jr. López Albújar N°.1746 - Piso 2 - Urb. Las Brisas del Distrito, Provincia y Departamento Lima con correo electrónico: [ngarcia@superfoods.pe](mailto:ngarcia@superfoods.pe), y teléfono de contacto: **998000191**, se tiene que habría sido cubierto el trámite conforme a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre- Ley N°.29763, por lo que resulta atendible, ha cumplido con presentar el **FORMULARIO F57** conforme a lo establecido en el **Procedimiento N°.89** del Texto Único de Procedimientos Administrativos - **TUPA del SERFOR**, aprobado por Decreto Supremo N°.012-2024-MIDAGRI y, en cumplimiento al **Artículo 174°** del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N°.29763, aprobado por Decreto Supremo N°.018-2015-MINAGRI.

Que, corresponde precisar que, concedido lo solicitado, deben realizarse inspecciones oculares inopinadas, y acciones pertinentes, para el efectivo control y supervisión del origen y destinos de los productos forestales maderables (trazabilidad), garantizando la sostenibilidad del bosque, con la finalidad de evitar el comercio ilegal del producto forestal, para lo que, el administrado debe brindar facilidades.

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N°.D000092-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE.**, de fecha 04.06.2025, el ingeniero agrónomo, especializado en materia forestal a cargo, hecha la evaluación y constatación de campo, concluye determinando **procedente** el trámite de **Autorización para el Establecimiento e Inscripción en el**

**Registro de Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria** de la Empresa **VA SUPERFOODS S.A.C.**, identificada con **RUC N°.20603939426** solicitado a través de su representante legal señor **FIDEL NARCISO GARCÍA MORENO** identificado con **DNI N°.07947549** en el cargo de **Gerente General**, respecto a la **comercialización la especie forestal: Algarrobo (*Prosopis pallida*)**, en el local ubicado en la **Av. Av. Gran Chimú Mz. C, Lote 1- Las Garzas de Villa, Distrito La Victoria, Provincia Chiclayo y Departamento Lambayeque**, conforme ha sido consignado en Formato de Información Básica, *habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley*. Documento y actuados que verificados en forma, contenido y trámite es asumido por el personal técnico responsable y derivado al Administrador ATFFS Lambayeque, quien encontrándolo conforme, con fecha reciente coordina y alcanza urgentemente en área legal a la letrada que interviene, documentación que llega para el acto administrativo correspondiente.

Por lo que, estando a la exposición precedente, así como cumplidos la evaluación, análisis de la materia, y;

De conformidad a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N°.29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo N°.018-2015-MINAGRI; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°.27444; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; Decreto Supremo N°.007-2013-MINAGRI y, en uso de las facultades conferidas por Decreto Supremo N°.016-2014-MINAGRI; Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N°.012-2024-MIDAGRI; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N°.D000171-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR el Establecimiento e Inscripción en el Registro de Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria**, correspondiente, a la Empresa **VA SUPERFOODS S.A.C.**, identificada con **RUC N°.20603939426** solicitado a través de su representante legal en el cargo de **Gerente General** señor **FIDEL NARCISO GARCÍA MORENO** identificado con **DNI N°.07947549**, correo electrónico: [ngarcia@superfoods.pe](mailto:ngarcia@superfoods.pe), y teléfono de contacto: **998000191**, con local ubicado en la Av. Gran Chimú Mz. C, Lote 1- Las Garzas de Villa, Distrito La Victoria, Provincia Chiclayo y Departamento Lambayeque, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- La VIGENCIA** de la autorización e inscripción del **Centro de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria** a la Empresa **VA SUPERFOODS S.A.C.** identificada con **RUC N°.20603939426** a través del representante legal en el cargo de **Gerente General** señor **FIDEL NARCISO GARCÍA MORENO** identificado con **DNI N°.07947549**, será **INDETERMINADA**, a partir del día siguiente de emitida la presente Resolución; **RESERVÁNDOSE** la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Lambayeque el derecho a suspender o dejar sin efecto la autorización / inscripción, previa fiscalización, de comprobarse el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, y/o indebida utilización de finalidad legal.

**Artículo 3°.- CERTIFICAR** el código del título habilitante<sup>2</sup> autorizado, de acuerdo a la “Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre”, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°.D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE.

**N°.14-LAM-AUT-ECCO-2025-000002.**

**Artículo 4°.- DECLARAR**, que la Empresa **VA SUPERFOODS S.A.C.** conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución queda obligada al uso de los siguientes documentos de gestión:

- *Guía de Transporte Forestal* : Es solicitada a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre para la movilización del producto forestal provenientes de título (s) habilitante (s) tales como (Plan General de Manejo, Plan de Manejo Intermedio, Plan Operativo, Declaración de Manejo), de igual manera las especies agrícolas con características leñosas, bien sean de especies nativas o introducidas deben provenir de plantaciones forestales y sistemas agroforestales, inscritas por sus titulares en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales o provenir de Títulos habilitantes, tales como: (Concesión para plantaciones forestales y Cesión en uso para sistemas agroforestales).
- *Guía de Remisión.*
- *Libro de Operaciones.*

**Artículo 5°.- INFORMAR** a la Empresa **VA SUPERFOODS S.A.C.**, sobre la posibilidad - de considerarlo conveniente - a interponer los recursos impugnativos contemplados en Texto Único Ordenado - T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°.27444 contra la presente Resolución, en el plazo de **QUINCE (15) días hábiles** más el término de la distancia, contados a partir del día siguiente de notificada.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Empresa **VA SUPERFOODS S.A.C.**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 7°.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y trámite documentario para su custodia y archivo en el repositorio digital.

**Artículo 8°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: **www.gob.pe/serfor**.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**Jorge Apolonio Alfaro Navarro**

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Lambayeque

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

<sup>2</sup> Definición establecida en la Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.